



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 23 31 000 2009 00186 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BORIS JAVIER DIFILIPO VELÁSQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 27 de febrero de 2020¹, mediante la cual revocó el auto proferido por esta corporación el día 25 de abril de 2018², que declaró la interrupción del proceso por la exclusión del ejercicio de la profesión del apoderado de la parte actora.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la última actuación realizada en el proceso, previo a la decisión recurrida, correspondió a la audiencia de conciliación celebrada el 17 de abril de 2018³, la cual se suspendió para tomar la decisión correspondiente, el Despacho cita a las partes para llevar a cabo la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual fija el **21 de enero de 2022 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte de los apelantes conllevará a que se declaren desiertos los recursos.

Ahora bien, resulta importante aclarar que las normas previstas en el Decreto 806 de 2020, que sean compatibles le resultan aplicables a este proceso, dado que allí no se distinguió el sistema por el cual se tramiten los procesos destinatarios de tales medidas, aunado a que la actual situación impone la utilización de los medios tecnológicos incluso para los procesos que se rigen por el sistema escritural.

Así las cosas, se advierte a los sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en los artículos 2⁴ y 7⁵ del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, la herramienta tecnológica que se utilizará será **Lifesize**, para lo cual únicamente desde el correo electrónico des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, será enviado a los sujetos procesales el enlace de acceso a la plataforma a sus correspondientes correos electrónicos, informados en el expediente, **a fin de que ingresen a la reunión diez (10) minutos antes de la hora fijada para la audiencia**, con el objeto de verificar

¹ Pág. 167-173. Ver documento 01REGRESADELSUPERIOR.PDF, registrado en la fecha y hora 3/12/2021 2:27:54 P. M., consultable en el aplicativo Tyba. <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>.

² Pág. 120-121. Ibidem.

³ Pág. 106-107. Ibidem.

⁴ "Artículo 2. **Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

/.../

⁵ "Artículo 7. **Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

/.../

la conectividad y solucionar eventuales inconvenientes técnicos. Los interesados deberán verificar las bandejas de entrada de sus correos electrónicos, teniendo la precaución de revisar incluso en los correos no deseados.

Cada uno de los intervinientes en la audiencia, **dos (2) días hábiles anteriores a la misma, deberán informar en el aludido correo electrónico el número de abonado telefónico o celular que tendrá disponible** para que el despacho se pueda comunicar de manera efectiva ante cualquier falla o eventualidad.

Adicionalmente, deberán contar con un dispositivo con cámara (que deberá estar activa durante toda la reunión, salvo autorización expresa para apagarla), micrófono y acceso a internet, **verificando previamente la adecuada conectividad y el funcionamiento óptimo del aparato elegido.**

Asimismo, todos los intervinientes, salvo el delegado del ministerio público, deberán portar su documento de identificación, y para el caso de los apoderados también su tarjeta profesional, los que **serán enviados al correo del despacho al momento de informar el abonado telefónico o celular para la comunicación, aludido con anterioridad**, a fin de facilitar y agilizar la identificación de cada uno, sin lo cual no podrán participar en la audiencia.

En el evento que cualquiera de los intervinientes carezca de las herramientas tecnológicas que garanticen la conectividad efectiva al momento de la audiencia, deberá hacerlo saber dos (2) días hábiles antes de la fecha señalada para la misma, a través de comunicación enviada al correo electrónico del despacho, a fin de coordinar el sitio al cual podrán asistir de manera presencial, bien sea en la sede de este tribunal, o en la de un despacho judicial del sitio en el que se encuentre el interesado.

Esta opción solo será procedente en el evento que la persona tenga el esquema completo de vacunación o no se encuentre dentro del grupo de alto riesgo para COVID-19 señaladas por las autoridades de salud (entre otros, mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes como diabetes, enfermedad cardiovascular –hipertensión arterial -HTA-, accidente cerebrovascular –ACV-, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica –EPOC-, mal nutrición –obesidad y desnutrición-, fumadores y cualquier otra señalada por los organismos de salud). Asimismo, se respetarán todos los protocolos de bioseguridad que han sido establecidos por las autoridades competentes.

Para tal efecto, en la respectiva comunicación sobre la carencia de las herramientas tecnológicas aquí señaladas para llevar a cabo la audiencia, deberá manifestar expresamente si cuentan o no con el esquema completo de vacunación y/o se encuentra o no en ese grupo de personas de alto riesgo para contagio del coronavirus COVID-19.

En el evento de que comparezcan apoderados que aún no hayan sido reconocidos como tales dentro del expediente, deberán allegar la documentación pertinente antes de la audiencia al correo del despacho des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, pero se aplicará la restricción prevista en el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P, por ende, si

no se recibe la documentación correspondiente y/o no es posible la identificación del poderdante o el mandatario al iniciar la audiencia, el despacho se abstendrá de reconocer personería, pero la audiencia no se suspenderá.

Por otro lado, se advierte que para el presente asunto ya obra en el expediente (folio 446 físico) Certificación de la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del 28 de febrero de 2018, razón por la cual el apoderado informará en la diligencia lo que corresponda frente a la misma, puesto que las circunstancias procesales que motivaron la convocatoria a la audiencia continúan siendo las mismas, sin perjuicio que dicho comité tome cualquier otra decisión al respecto.

Se advierte que el correo del despacho informado en este auto, está a disposición solo para los fines aquí señalados, pues el único canal habilitado por esta corporación para recepción de la correspondencia es el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 74 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Alonso Perez
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451b6a9490ea7199e48d77b2cd28b22740167fa09febc2b2b7f0c4c70aff09b0**
Documento generado en 09/12/2021 05:45:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>